

## Consejería de Cultura, Juventud y Deportes

### **7309 Orden de 20 de mayo de 2008, por la que se convocan subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia para gastos de infraestructuras y equipamientos museísticos municipales durante el año 2008.**

La Ley 5/1996, de 30 de julio, de Museos de la Región de Murcia, creó el Sistema de Museos de la Región de Murcia, como conjunto organizado de museos, colecciones museográficas, organismos y servicios de la Región que se configura como instrumento para la ordenación, cooperación y coordinación de los mismos.

Entre las competencias que tiene atribuidas la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes se encuentra la de fomentar la mejora y ampliación del patrimonio museístico. Con este fin ha resuelto convocar subvenciones para gastos de infraestructuras y equipamientos museísticos municipales.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto.**

1.- La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos de la Región de Murcia con destino a la realización de obras de infraestructura y adquisición de equipamiento a que se refiere el apartado dos de este artículo, en los museos y colecciones museográficas de titularidad municipal reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con la Orden de 26 de marzo de 2008, de la Consejería Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

2.- A los efectos de esta Orden, tendrán la consideración de gastos de infraestructura y adquisición de equipamiento, con carácter general, los que establece el apartado a) del artículo 2 y los apartados 1, 2 y 3 de la letra c) del artículo 16 de la Orden de 26 de marzo de 2008, teniendo carácter preferente, a efectos de esta convocatoria, los de:

a. Obras de acondicionamiento, mejora y rehabilitación de los inmuebles donde esté ubicado el museo.

b. Adquisición de equipamiento museístico y de mobiliario para la conservación y exposición de sus fondos.

c. Adquisición de medios informáticos y audiovisuales.

d. Elaboración de proyectos museográficos.

e. Adaptación de las instalaciones tanto en materia de seguridad como de accesibilidad.

f. Instalación de señalética interna y externa.

g. Restauración y conservación de las colecciones.

##### **Artículo 2. Régimen Jurídico.**

La concesión de las subvenciones vendrá determinada por las disponibilidades presupuestarias, y se ajustará a los requisitos legales establecidos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la presente Orden y en la de 26 de marzo de 2008, de la Consejería Cultura, Juventud y Deportes (BORM n.º 79, de 5 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia competitiva y objetividad en la concesión.

##### **Artículo 3. Imputación presupuestaria y cuantía máxima de las subvenciones.**

1.- El gasto derivado de las actuaciones que contempla la presente Orden se aplicará con cargo al crédito para ello previsto en la Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2008, en el concepto presupuestario 22.03.00.453A.764.21, Proyecto 32432 "Museos Municipales de la Región", Subproyecto 032432080001 del vigente Presupuesto de Gasto por importe global de 150.000,00 €.

2.- Se excluye expresamente la posibilidad de prorratear el crédito disponible, cuando el total de las subvenciones solicitadas merecedoras de concesión sea superior a dicho crédito.

3.- La cuantía de la ayuda a percibir por cada proyecto solicitado no podrá superar la cantidad de 30.000,00 euros.

##### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los Ayuntamientos de la Región de Murcia que sean titulares de museos y colecciones museográficas que hayan sido reconocidos por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La concesión y, en su caso, el pago de las subvenciones a los beneficiarios/as de éstas quedará condicionado a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador que, habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se hallen todavía en tramitación.

2.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que estén suspendidas o garantizadas.

b. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración Estatal.

c. Estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

d. No estar incurso en ninguna de las causas que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones como impedimento para poder obtener subvenciones.

#### **Artículo 5. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.**

Las actuaciones o inversiones a subvencionar objeto de la presente convocatoria serán las comprendidas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

#### **Artículo 6. Lugar y plazo de presentación de las solicitudes.**

1.- Las solicitudes de subvención se formularán en el modelo de instancia que figura como Anexo I de la presente Orden, que puede ser obtenido en los registros habilitados para este fin o en las dependencias de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, e irán dirigidas al Consejero de Cultura, Juventud y Deportes. La presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados acreditativos de estar al corriente de obligaciones tributarias ante la Comunidad Autónoma y ante la Administración Estatal y con la Seguridad Social. En caso de denegación expresa del consentimiento, el solicitante deberá aportar dichas certificaciones junto con la solicitud.

2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (Casa Díaz Cassou, Calle Santa Teresa, n.º 21, 30.005 Murcia), o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, indicando la convocatoria a la que concurren.

3.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se podrá disponer la reapertura de dicho plazo una vez que, resueltas todas las solicitudes recibidas, se constate la existencia de remanente de crédito disponible.

4.- Si la solicitud carece de alguno de los requisitos exigidos por esta convocatoria, el órgano instructor requerirá la subsanación para que, en un plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, indicando que transcurrido el mismo se le tendrá por desistido de su solicitud, dictándose resolución en tal sentido conforme al artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC).

#### **Artículo 7. Documentación necesaria.**

1.- La solicitud deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Acreditación de la personalidad y capacidad de obrar mediante la presentación del CIF y acreditación de la representación que se ostenta.

b) Acreditación de la propiedad del museo sobre el que se pretende actuar, mediante asiento registral, escritura pública o cualquier otro medio admitido en Derecho.

c) Memoria detallada, firmada por la persona responsable del museo o colección para el que se destinará la subvención solicitada, en la que se describan los objetivos y actividades del museo o colección: fondos de que dispone, edificio en el que se ubica, relación de personal que presta en él sus servicios, fuentes de financiación, servicios prestados por el centro, horario de apertura al público y cualquier otro dato que se considere de interés para la valoración de la actividad que motiva la solicitud de subvención, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 9.2.

d) Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención: objeto, necesidad de la inversión, plan de desarrollo, presupuesto detallado de las inversiones a realizar o las efectuadas en el periodo subvencionable, plan de financiación y cualquier otro dato que se estime conveniente para la valoración de la actuación que motiva la solicitud de subvención, de acuerdo con los criterios mencionados en el artículo 9.2.

e) Certificación del acuerdo o resolución, previo a la petición de la subvención, adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento, por el que se apruebe la realización de la inversión para la que se solicita la subvención y el presupuesto total previsto, haciendo constar, en su caso, el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad que se destina a la financiación del proyecto, en cuyo supuesto se adjuntará certificación del Interventor municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal.

f) Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo que se adjunta como Anexo II a la presente orden.

g) Declaración responsable de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.

h) Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de recibir la subvención solicitada.

2.- Si alguno de estos documentos, excepto los especificados en los epígrafes d), e), f), y g) ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado

f) del artículo 35 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Artículo 8. Instrucción.**

1.- El órgano instructor del procedimiento será la Jefa de Servicio de Museos y Exposiciones, que emitirá un informe de preevaluación indicativo del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario. El informe será elevado a la Comisión de Evaluación. Los actos de gestión incluidos en el procedimiento se realizarán por el Servicio de Museos y Exposiciones.

2.- Si, examinadas las solicitudes y demás documentación necesaria, se observara que son incompletas o que no reúnen los requisitos exigidos, el órgano instructor requerirá a los interesados para que, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, dictándose resolución en tal sentido de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

#### **Artículo 9. Comisión de Evaluación.**

1.- Para el estudio y valoración de las solicitudes de subvención se crea una Comisión de Evaluación, formada por la Subdirectora General de Bellas Artes y Bienes Culturales, que actuará como Presidente, y tres vocales designados por ésta entre los funcionarios del Servicio de Museos y Exposiciones, uno de los cuales actuará como Secretario. Actuarán como suplentes los conservadores adscritos a los museos dependientes de dicho Servicio.

2.- Para la concesión de las ayudas se valorarán los siguientes criterios y puntuaciones:

- a) Interés, calidad y rentabilidad del proyecto. Hasta 10 puntos.
- b) La urgencia de la intervención, en relación con la conservación y custodia de las colecciones. Hasta 5 puntos.
- c) La viabilidad técnica y económica del proyecto. Hasta 4 puntos.
- d) El porcentaje de financiación aportado por el Ayuntamiento solicitante. Hasta 3 puntos:
  - a. Aportación económica municipal superior al 70 por ciento del coste total del proyecto: 3 puntos.
  - b. Aportación económica municipal inferior al 70 y superior al 40 por ciento del coste total del proyecto: 2 puntos.
  - c. Aportación económica municipal entre el 40 y el 10 por ciento del coste total del proyecto: 1 punto.
  - d. Aportación económica municipal inferior al 10 por ciento del coste total del proyecto: 0 puntos.

e) La idoneidad del edificio para la ubicación del museo o colección museográfica. Hasta 2 puntos.

f) La necesidad de infraestructura, mobiliario y equipamiento, o de mejora de las instalaciones. Hasta 1 punto.

3.- Finalizado el proceso de selección, la Comisión emitirá un informe, que recogerá su Secretario mediante acta, con los resultados de la valoración efectuada.

#### **Artículo 10.- Propuestas de resolución provisional y definitiva.**

1.- A la vista del expediente y del informe de la Comisión, la Jefa de Servicio de Museos y Exposiciones formulará propuesta de resolución provisional de la convocatoria, debidamente motivada, que será notificada a los interesados conforme a los artículos 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, concediendo un plazo de 10 días hábiles para la presentación de alegaciones.

2.- Transcurrido el plazo antes citado y a la vista de las alegaciones que se hubiesen formulado, la Jefa de Servicio de Museos y Exposiciones elevará propuesta de resolución definitiva para su aprobación, junto a la propuesta de autorización y disposición del gasto, al Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

No obstante, no será necesario dicho trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3.- La propuesta será motivada y contendrá la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención, y cuantías a conceder a cada uno, la evaluación obtenida y los criterios seguidos para efectuarla; así como la desestimación del resto de solicitudes.

#### **Artículo 11. Resolución de la convocatoria.**

1.- El plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento será de seis meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente convocatoria. Las solicitudes se entenderán desestimadas si, transcurrido dicho plazo, no se hubiere notificado la resolución de la convocatoria, sin que ello exima de la obligación legal de dictar resolución expresa.

2.- El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, a la vista de la propuesta de resolución definitiva, resolverá sobre la concesión o denegación de las subvenciones solicitadas por delegación del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Orden de 18 de septiembre de 2007 (BORM n.º 232, de 06.10.07), de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se delegan competencias del titular del departamento en los titulares de los órganos directivos de la Consejería.

Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a

contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde la misma fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

3.- La resolución de la convocatoria será publicada en el tablón de anuncios de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, sita en el Palacio de los Pacheco, Plaza Fontes, n.º 2, de Murcia, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992. No obstante, a cada uno de los interesados se le realizará una notificación individual, complementaria a la publicación, siendo en todo caso la fecha de ésta última la que se tendrá en cuenta a efectos de la interposición del recurso procedente.

4.- El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, sea cual fuere su origen y naturaleza, supere el coste de la actuación a desarrollar por el beneficiario.

5.- En la resolución de concesión se hará constar expresamente el objeto, importe, forma y plazos de pago, forma de justificación, disposición a cuyo amparo se hubiere otorgado, y demás condiciones y requisitos exigidos por la norma reguladora de la subvención y por la normativa general de aplicación.

#### **Artículo 12. Reformulación de solicitudes**

1.- Cuando la evaluación provisional determine un importe de subvención inferior al solicitado, se podrá instar al Ayuntamiento beneficiario para que reformule su solicitud, a fin de que ajuste los compromisos y condiciones a la subvención otorgable, manteniendo en todo caso el porcentaje de cofinanciación propuesto inicialmente.

2.- La solicitud reformulada será sometida de nuevo a la consideración de la Comisión de Evaluación que, a la vista de la misma, informará en los términos de los artículos 10 y 11 de la Orden de 26 de marzo, a fin de que el órgano instructor formule propuesta definitiva.

3.- Las reformulaciones en ningún caso podrán suponer una alteración del objeto, condiciones o fines de la subvención y habrán de ser sometidas exactamente a los mismos criterios de evaluación establecidos desde el inicio del procedimiento.

#### **Artículo 13. Pago de las subvenciones.**

Dado el carácter y objeto de estas subvenciones, el pago del importe de las mismas se realizará en un único libramiento por la totalidad, tras la resolución de la convocatoria por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, dictada por delegación del Consejero de Cultura, Juventud y Deportes. Los fondos serán entregados con carácter previo a la justificación de la realización de la actividad, por constituir financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, sin que sea necesario prestar garantía al no superar su importe los límites establecidos en el artículo 25 d) de la Orden de

26 de marzo de 2008 y en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para el año 2007.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones de los beneficiarios, con carácter general, las establecidas en el artículo 21 y 22 de la Orden de 26 de marzo de 2008, y en consecuencia:

a) Realizar la inversión o ejecutar el proyecto, cumpliendo los objetivos de la subvención en los términos cuantitativos, cualitativos y temporales que establezca la Orden de concesión.

b) Justificar ante la Administración concedente el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la adecuada aplicación de los fondos y los gastos y pagos imputados al proyecto o inversión conforme a la normativa contable del sector al que pertenezca.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación del órgano concedente, para verificar la adecuada justificación, la realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad.

d) Someterse al control financiero de los agentes de la autoridad que verifiquen la adecuada gestión, aplicación, justificación y financiación de la subvención otorgada, mediante este tipo de control que examine los registros contables y estados financieros, así como la realidad material de lo invertido.

e) Comunicar la obtención de ayudas o ingresos de cualquier naturaleza que financien las actuaciones subvencionadas, aún cuando se produzcan de manera previa, concomitante o sobrevenida a la obtención de la subvención y tan pronto como se conozca el compromiso de concesión o su cobro.

f) Custodiar y conservar la documentación justificativa en tanto pueda ser requerida por los organismos de control, y facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Dar a conocer al público el origen de la financiación del programa, inversión o actuación subvencionada y consignar de modo expreso tanto en la actuación subvencionada como en las de difusión o publicidad que de la misma pudiese hacerse, el hecho y la cuantía de la cofinanciación por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, incorporando los logotipos que serán facilitados por los servicios gestores.

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto de la subvención tanto en su forma como en su duración, e incluirán la imagen institucional de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales en impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en la publicidad que se realice en los medios de comunicación.

h) Comunicar a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes cualquier modificación de circunstancias que afecte a cualquiera de los requisitos que fueron exigidos para conceder la subvención.

i) No modificar el contenido de la actuación subvencionada sin la previa autorización de la Consejería

concedente, que procederá en su caso a la modificación de la resolución de concesión.

j) Reintegrar los importes correspondientes a actuaciones no ejecutadas, devengándose en su caso el interés de demora correspondiente en materia de subvenciones, que será el legal del dinero incrementado un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente para cada ejercicio.

k) En caso de renuncia a la subvención, comunicarla en el plazo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la notificación de la concesión, mediante escrito a la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes.

#### **Artículo 15. Plazos de ejecución y de justificación. Forma de justificación.**

1.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas finalizará el 31 de diciembre de 2008.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, por el que se establecen las normas reguladoras sobre justificación de subvenciones, los Ayuntamientos beneficiarios deberán justificar ante la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, como máximo hasta el 30 de junio de 2009, el cumplimiento de la actuación o proyecto subvencionado y la aplicación de los fondos percibidos, de acuerdo con lo establecido en los apartados a), c) y d) del artículo 28 y en el artículo 29 de la Orden de 26 de marzo de 2008, teniendo en cuenta, en particular, las siguientes consideraciones:

a) Si la actividad objeto de subvención ha sido cofinanciada, ya sea por parte del beneficiario, como de otras entidades públicas o privadas o incluso por otros órganos de la Administración regional, la justificación de la actividad, del gasto, del pago y de la aplicación, se tendrá que hacer necesariamente por el total de la misma.

b) Sólo se considerará imputable a la subvención aquél gasto que responda a la naturaleza de la actividad subvencionada y únicamente se entenderá como efectivamente realizado si se ha efectuado el pago material del gasto correspondiente con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

c) La acreditación de gastos y pagos se realizará mediante una memoria económica comprensiva de la relación clasificada de los gastos e inversiones realizados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y en su caso fecha de pago. A dicha memoria se acompañarán los documentos acreditativos de los gastos y pagos que a continuación se relacionan:

- La acreditación de los gastos se realizará mediante las facturas justificativas, o documentos equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, debidamente detalladas y, en su caso, correspondientes a las certificaciones emitidas, pudiendo presentarse originales o fotocopias compulsadas. Los libros y registros contables en los que deberán constar tales documentos serán los diarios y mayores a que hacen referencia las Órdenes EHA 1/2004 y 2/2004 de 23 de noviembre, para mayores o menores de 5.000 habitantes.

- La acreditación de los pagos se realizará mediante las transferencias bancarias en las que conste la factura

e importe cuyo pago se afronta, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo. Asimismo, se admitirá la realización de pagos en efectivo por importe no superior a 3.000,00 € por tercero perceptor, en cuyo caso los pagos se acreditarán mediante el "recibí" en factura, firmado y con indicación del DNI o CIF del tercero. No se admitirán como instrumento acreditativo del pago los pagarés y las letras de cambio, ya que son instrumentos bancarios de financiación del pago, y no de pago propiamente dicho hasta su vencimiento con buen fin.

- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

d) La acreditación de la efectiva realización de la inversión y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se realizará mediante la correspondiente acta de comprobación material de la inversión levantada por el funcionario en quien recaiga el control de la legalidad económico-financiera del Ayuntamiento.

#### **Artículo 16. Incumplimientos, reintegros y sanciones.**

Se regularán conforme al Título V de la Orden de 26 de marzo de 2008 de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

#### **Artículo 17. Incompatibilidades**

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria son compatibles con cualesquiera otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, sean procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Únicamente serán incompatibles con la percepción de otras de naturaleza similar, para la misma actividad o proyecto, concedidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes, o por cualquier otra entidad pública o privada cuyos fondos provengan de dicha Consejería.

#### **Artículo 18. Recursos**

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Juventud y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su publicación.

#### **Disposición final única.**

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 20 de mayo de 2008.—El Consejero de Cultura, Juventud y Deportes, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## ANEXO I

**SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA GASTOS DE  
INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS MUSEÍSTICOS MUNICIPALES DURANTE EL AÑO 2008**

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

D..... con D.N.I nº .....	Cargo:.....
del Ayuntamiento de.....	
C.I.F.....	Domicilio: Calle ..... Núm .....
Cód. Postal .....	Teléfono ..... Fax..... Entidad Bancaria .....
..... Sucursal.....	
Localidad .....	C.C.C. (veinte dígitos).....
Correo electrónico:.....	

## DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL MUSEO O COLECCIÓN PARA EL QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN

Denominación.....	CIF.....
Domicilio : Calle.....	Núm..... Cod.Postal..... Localidad.....
Teléfono.....	Fax..... Correo Electrónico.....
Persona responsable del museo/colección.....	
Presupuesto municipal anual destinado al mantenimiento del museo o colección.....	
Número de empleados.....	

## ACTUACIÓN PARA LA QUE SOLICITA LA SUBVENCIÓN

--

## COSTES DEL PROYECTO O INVERSIÓN A REALIZAR

Plan de Financiación:
<ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recursos propios:</li> <li>b) Subvención que se solicita:</li> <li>c) Otras aportaciones:</li> </ul>
Total presupuesto (a+b+c):

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN:

1. CIF de la Entidad y acreditación de la representación.....
2. Memoria descriptiva sobre el museo o colección .....
3. Memoria explicativa de la actividad o proyecto a realizar.....
4. Certificación del acuerdo o resolución por el que se apruebe la realización del proyecto y su presupuesto. En su caso, compromiso de aportar la cantidad que se destina a la financiación del proyecto y certificación del Interventor municipal, u órgano competente, sobre existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal .....
5. Declaración responsable de la totalidad de ayudas públicas o privadas solicitadas o recibidas para la actividad o finalidad para la que se solicita la subvención.....
6. Autorización para obtener de la Administración tributaria estatal y autonómica las certificaciones relativas a la inexistencia de obligaciones tributarias que impidan su concesión.....
7. Código de cuenta cliente en documento expedido por la entidad financiera de ingreso de la subvención.
8. Otros documentos (relacionar aparte).....

El Ayuntamiento de.....solicita una subvención de.....euros y asume todas las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la inversión propuesta, aceptando las condiciones establecidas por la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes que se deriven de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Se compromete, asimismo, a justificar la realización del gasto, de acuerdo con lo dispuesto en la 26 de marzo de 2008, de la Consejería de Cultura, Juventud y Deportes (BORM nº 79, de 5 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras del procedimiento de concesión y justificación de subvenciones en el ámbito de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y con lo que determine la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Murcia, a.....de.....de 2008.

(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**A N E X O   I I**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con N.I.F.: \_\_\_\_\_ en representación del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_  
y como consecuencia de la solicitud de subvención para gastos de infraestructuras y equipamientos museísticos municipales durante el año 2008.

DECLARO

Que el citado Ayuntamiento no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

....., a ..... de..... de 2008  
(Firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES  
DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### **6682 Orden de 13 de mayo de 2008, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, por la que se regulan las bases de las ayudas para la gestión sostenible de los recursos forestales en montes privados de la Región de Murcia y se establece la convocatoria para el año 2008.**

De acuerdo con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de sus competencias para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias (artículo 11.2) y en materia de medio ambiente y normas adicionales de protección (artículo 11.3), desarrollar la normativa comunitaria y las bases estatales en el ámbito de su territorio.

La Estrategia Forestal de la Región de Murcia, presentada oficialmente el 20 de marzo de 2003, es un documento que contiene las directrices generales de la Región en materia de política forestal. *“La Estrategia Forestal de la Región de Murcia desarrolla las acciones y recomendaciones de la Estrategia Regional para la Conservación y Uso Sostenible de la Diversidad Biológica (de Resolución de 18 de diciembre de 2003, BORM N.º 291) en el ámbito forestal, desde una perspectiva integradora de la gestión forestal y la conservación de la Naturaleza”*, tal y como expresa el citado documento estratégico.

En la Estrategia Forestal Regional se refleja la necesidad de desarrollar una gestión forestal sostenible en los terrenos forestales de propiedad privada, entendiendo como terreno forestal o monte la definición expresada en el artículo 5 de la Ley de Montes del Estado, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, BOE número 280.

Este Documento Regional establece explícitamente que *“la gestión sostenible de los montes de particulares es una prioridad de la Estrategia Forestal de la Región de Murcia, justificada por el peso de este régimen de propiedad dentro de la Región ( )”*, y que *“en este sentido, resulta urgente la planificación de estos espacios y la realización de mejoras en los mismos que deberán contar con el respaldo de la Administración dada su escasa rentabilidad económica”*, recomendando la continuación de los programas de ayudas a los montes de particulares.

Además, la Estrategia Forestal propone el trato preferencial, en cuanto a las cuantías de las ayudas a recibir, para todos aquellos terrenos forestales de particulares incluidos en espacios naturales protegidos, áreas protegidas de la Red Natura 2000, tanto LIC's (Lugares de Importancia Comunitaria) como ZEPAs, (Zonas de Especial Protección para las Aves) en consonancia con lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los artículos 13 y 17, en relación con el artículo 10, de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

#### **Dispongo**

#### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1.- Objeto**

La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión de las ayudas encaminadas a la gestión sostenible de los recursos forestales en los montes de propiedad privada de la Región de Murcia, así como regular la convocatoria para la campaña 2008 destinada a la concesión de ayudas en régimen de competencia competitiva.

##### **Artículo 2.- Financiación**

1. La concesión de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente para ello. El gasto necesario para hacer frente a estas ayudas se imputará a la partida presupuestaria 20.03.00.442D.780.30, proyecto número 35713, en la cantidad de 1.320.000,00 euros. Asimismo, se contempla en la presente convocatoria los gastos correspondientes a la anualidad 2008 de 20.000,00€, anualidad 2009 de 700.000,00 euros y para 2010 de 600.000,00 euros, con cargo al mismo proyecto, quedando supeditado a lo expresado en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia (Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre).

2. El importe de las ayudas por beneficiario y convocatoria no podrá exceder la cantidad de 120.000,00 euros sin incluir los gastos del I.V.A., ni los gastos derivados de la redacción de proyectos técnicos de obra forestal, ni los correspondientes a los costes de dirección de obra, y en todo caso dicho importe no podrá superar el coste real de la actividad según mercado.

##### **Artículo 3.- Beneficiarios**

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas a las que se refiere la presente Orden tanto las personas físicas como jurídicas de derecho privado que posean la titularidad de la propiedad de terrenos forestales o montes dentro de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con la definición de monte incluida en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y recogida en el Anexo n.º 1 de la presente Orden.

2. Sólo se podrá formular una solicitud por predio forestal y propietario en cada convocatoria. Si un mismo propietario tuviera propiedades de terrenos forestales con solución de continuidad mayor de un kilómetro, se considerarán predios forestales diferentes, a los efectos de